



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*
Suscripciones y anuncios, se servirán previo pago.

Número 174

Lunes 6 de Agosto de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Obras Públicas

**Dirección General de Obras
Hidráulicas.—Sección de Obras
Hidráulicas**

Subasta de las obras de la red de acequias y desagües del Canal de Macías Picavea en término de Villabrágima (Valladolid)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 20 de Agosto de 1945, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.230.810,96 pesetas.

La fianza provisional a 23.462,16 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 22 de Agosto a las 11 horas 15 minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal núm. ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ... núm. ..., enterado del anuncio pu-

blicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de Marzo de 1929.

DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósito, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en

concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición, alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España, en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 26 de Julio de 1945.—El director general, Ramón González.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General
de Abastecimientos
y Transportes

Junta provincial de Precios

CIRCULAR NÚMERO 375

Precios oficiales de la harina y del pan

Los «precios oficiales» que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por las harinas que les sean suministradas durante el próximo mes de Agosto, serán los siguientes:

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, trescientas cuarenta y cinco pesetas con treinta y dos céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, doscientas setenta y dos pesetas con cincuenta y un céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, doscientas pesetas con sesenta y nueve céntimos el quintal métrico.

Los precios anteriores son sin saco y sobre fábrica, y no podrán incrementarse bajo ningún pretexto.

Los precios de venta de las diferentes piezas de pan, durante el mismo mes, serán:

Piezas de 90 gramos, 0,30 pesetas.
Idem de 110 id., 0,30 id.
Idem de 150 id., 0,30 id.

En los «precios oficiales» de la harina van incluidos los noventa céntimos que en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos, autoriza el oficio-circular de la Dirección Técnica de Abastecimientos, número 59.883, de fecha 20 de Mayo de 1944, a percibir por los fabricantes de harina.

En el caso de que la devolución de los envases de harina no se efectúe dentro del plazo de treinta días, el canon que los usuarios de ellos satisfarán en concepto de depreciación a sus propietarios será de una peseta con cincuenta céntimos por saco. El referido plazo se entenderá desde que los sacos llegan a su destino hasta que se facturan para origen (escrito de la Dirección Técnica de Abastecimientos, número 68.716 del 4 de Mayo de 1945).

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad, los fabricantes les harán una bonificación de noventa céntimos por quintal métrico.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 31 de Julio de 1945. — El Gobernador civil-presidente accidental, Juan Represa.

2.017

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

Precios oficiales.—Mes de Agosto de 1945

CIRCULAR NÚMERO 374

Precios oficiales, que regirán como únicos en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes citado.

ARTÍCULOS	PRECIO DE VENTA POR EL	
	Mayorista	Minorista
	Pesetas.—Kilo	Pesetas.—Kilo
Aceite	4,845	4,60 litro
Arroz blanco corriente	2,675	3,00
Arroz blanco especial	3,984	4,50
Azúcar (blanquilla, pilé, terciada y de importación)	4,639	5,00
Azúcar estuchado	9,576	—
Bacalao	9,616	10,80
Bacalao de importación	7,4788	8,40
Café	22,70	26,00
Chocolate familiar	9,125	9,50
Chocolate, cuando suministre directamente el fabricante al detallista cobrará	8,75	—
Garbanzos	2,489	2,80
Harina, 80 por 100 (cupo excedente)	3,257	3,50
Harina, 90 por 100 (cupo forzoso)	1,855	2,00
Jabón común	8,575	4,00
Judías blancas	3,577	4,00
Judías pintas	3,122	3,50
Lentejas	2,14	2,40
Leche condensada	3,72 bote	4,00 bote
Manteca fundida	13,65	16,00
Manteca en rama	10,77	12,00
Pasta para sopa	3,572	4,00
Patata extratemprana	1,277	1,40
Patata temprana	1,187	1,30
Puré	2,502	2,80
Tocino	9,59	10,50
Algarrobas	1,318	—
Alpiste	1,584	—
Salvados	0,648	—
Triguillo	0,535	—

Los precios anteriores no podrán ser incrementados por los conceptos de gastos de transportes o arbitrios municipales oficialmente establecidos en las localidades de consumo, ya que ambos gastos son abonados por la Caja de Compensación de Almacenistas, en virtud de lo dispuesto en la circular número 511 de la Comisaría General (*Boletín Oficial del Estado* número 81 del día 22 de Marzo de 1945).

En el precio de venta del café por el minorista, va incluido el impuesto de Consumos de Lujo. El impuesto de Timbre en el chocolate, será a cargo del público consumidor.

Los almacenistas no cobrarán en ningún caso los impuestos municipales a los detallistas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 31 de Julio de 1945.—El Gobernador civil, presidente accidental, Juan Represa.

2.038

Jefatura de Aguas de la Cuenca
del Duero

CONCESIÓN

Visto el expediente incoado a instancia de don Alberto Valentín García, vecino de Zaratán (Valladolid), solicitando la concesión de 5 litros de agua por segundo, derivados del arroyo del Monte o del Molino, en término municipal de

Zaratán, con destino al riego de una finca rústica de su propiedad.

Resultando. Que, tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 27 de Marzo de 1944 y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario.

Resultando: Que sometido el proyecto a información pública y anunciadas éstas en los «Boletines Oficiales» de las provincias anteriormente mencionadas y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zaratán, dentro del plazo reglamentario, fueron presentadas en dicha Alcaldía dos reclamaciones, una suscrita por los ganaderos de aquella villa y otra por los agricultores agremiados de la misma, oponiéndose a la concesión que se solicita, alegando los primeros los perjuicios que se les ocasionaría al quedar privados los ganados de abreviar en el arroyo y los segundos por privárseles también el riego de sus fincas; reclamaciones que el Ayuntamiento de Zaratán ha hecho suyas, formulando también escrito de reclamación.

Resultando: Que remitido el proyecto a informe del señor ingeniero jefe de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero, como preceptúa el artículo 14 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, ha emitido su dictamen en el sentido de que el aprovechamiento que se pretende no afecta directamente a los planes de obras de la misma, por lo cual, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.

Resultando: Que remitido el proyecto a informe del Servicio Agronómico de la provincia de Valladolid, lo emite en sentido favorable a la concesión, estableciendo la oportuna tabla de riegos para los cultivos y fijando como caudal necesario para la superficie a regar, que es de 0,80 hectáreas 1,34 litros por segundo y hectárea.

Resultando: Que remitido el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación de aquél se han observado las prescripciones legales; que respecto a la reclamación formulada por los agricultores de Zaratán, que como ninguno de los propietarios de terrenos en riego justifican sus derechos al mismo, no cabe hablar de que se les cause perjuicio, toda vez que el uso que están haciendo actualmente del agua, ha de tenerse como abusivo; y que con referencia a la presentada por los ganaderos de dicho pueblo, tampoco debe de constituir obstáculo a la concesión solicitada, ya que dada la escasa cuantía del caudal que se pretende, no es presumible que implique perturbación alguna para el abrevadero de los ganados, el cual, por otra parte, podrían efectuar de acuerdo con el concesionario (que a ello se aviene), y en último término, podrían conseguir, mediante la supresión de riegos, que hoy han de tenerse por abusivos; y que como la concesión que se pretende no es incompatible con los planes de obras de la Confederación, nada se opone a que la concesión que se pretende sea otorgada.

Resultando: Que el ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz, delegado por esta Jefatura de Aguas, efectuó la confrontación del proyecto, levantando el acta correspondiente, haciendo constar que, aun cuando la petición que se ha solicitado es de 5 litros por segundo, teniendo en cuenta que la superficie a regar es tan sólo de 0,80 hectáreas de terreno y que la Jefatura Agronómica fija en su informe como necesario un gasto por segundo y hectárea de 1,34 litros, estima como suficiente el caudal a conceder de un litro por segundo, se-

ñalando las condiciones pertinentes y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente.

Considerando: Que los Organismos que han conocido del expediente y proyecto, no encuentran inconveniente alguno en que se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que las reclamaciones presentadas no deben ser tenidas en consideración, no solamente por no causar perjuicio alguno la concesión que se solicita, sino también porque el derecho que alegan los reclamantes no lo justifican ni tienen debidamente inscritos sus aprovechamientos, debiendo tenerse por abusivos.

Considerando: Las atribuciones conferidas a las Jefaturas de Aguas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año.

Esta Jefatura de Aguas ha tenido a bien desestimar las reclamaciones presentadas por los ganaderos y agricultores de Zaratán y otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Se concede a don Alberto Valentín García el aprovechamiento de un litro de agua por segundo, derivado del arroyo del Monte o del Molino, en término municipal de Zaratán (Valladolid), que será empleado en el riego de una finca rústica de su propiedad, sita al pago del Lopico, de 0,80 hectáreas de cabida.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el ingeniero de caminos don José María Olagubel Llovera y por el ingeniero agrónomo don Antonio Conde Bazaga.

Tercera. El concesionario dará conocimiento a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero del comienzo y terminación de las obras y de los incidentes que ocurran durante su construcción.

Una vez terminadas serán éstas reconocidas por el ingeniero jefe de Aguas, o delegado suyo, levantándose acta en la que consten detalladamente las obras construídas, el cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres de los fabricantes o constructores que hubieran intervenido. Dicha acta se elevará a la superior aprobación, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo la explotación.

Cuarta. Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la concesión y habrán de terminar en el de un año después del comienzo.

Quinta. La ejecución de las obras primero y su conservación después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que esto origine.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y quedará sometida a las disposiciones vigentes, quedando asimismo sujeta a expropiación en favor de cualquier obra del Estado y de los aprovechamientos preferentes establecidos en la ley de Aguas.

Séptima. Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sometidas a las disposiciones vigentes sobre el Fuero del Trabajo y

demás disposiciones de carácter social y de protección a la Industria Nacional.

Octava. La caducidad de esta concesión se producirá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas que dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente e inutilizada, se publica la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, conforme lo dispone el Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 29 de Diciembre siguiente), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados.

Valladolid, 16 de Julio de 1945.—El ingeniero jefe de Aguas, Angel María Llamas.

1.871—1.108

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alaejos

Por ser desconocidos e ignorarse el paradero de los mozos que después se relacionan, nacidos en esta localidad en el año 1925 y por lo tanto pertenecientes al reemplazo de 1946, por el presente se citan para que concurren a los actos de alistamiento, rectificación y cierre, como así para la clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en esta villa el día 26 de Agosto próximo, a las ocho horas, en esta Casa Consistorial, pues de no comparecer o persona que les represente, serán declarados prófugos los mozos siguientes:

Agustín Delgado Delgado, hijo de Nicolás y Faustina.

Cándido Tapia Moreno, hijo de Bernardo y Antonia.

Fernando Santos García, hijo de Lorenzo y Victoriana.

Alaejos, 27 de Julio de 1945.—El alcalde, M. Donato Vadillo.

1.988

Santervás de Campos

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 del actual, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante en siete mil doscientas cincuenta pesetas, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de reclamaciones.

Santervás de Campos, 27 de Julio de 1945.—El alcalde, Leandro Agúndez.

1.980—1.109

Siete Iglesias de Trabancos

Para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, un expediente de habilitación de créditos, por valor de siete

mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas (7.467), para el vigente presupuesto ordinario de este Municipio.

Siete Iglesias de Trabancos, 28 de Julio de 1945.—El alcalde, Gregorio Vicente.

2.001—1.110

Villardefrades

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 28 del mes actual, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante mil cuatrocientas cincuenta pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villardefrades, 31 de Julio de 1945.—El alcalde, Juan R. Fernández.

2.005—1.111

Villavellid

Esta Corporación ha acordado nombrar vocales natos para formar parte de las Comisiones de evaluación de la Junta del repartimiento de utilidades para el ejercicio de 1945, a los señores siguientes:

Parte real

Don Angel Gutiérrez Argüello.
Don Gregorio Alvarez Alvarez.
Don Tomás Flores Revuelta.
Don Germán Alvarez González.

Parte personal

Don José Andrés Barrio Fernández.
Don Dativo Fernández Beros.
Don Domiciano Blanco Pérez.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Villavellid, 30 de Julio de 1945.—El alcalde, Francisco Tabarés.

2.007—1.112

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

MEDINA DE RÍOSECO

EDICTO

Por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, en el sumario número diez y nueve de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre robo, se ruega y encarga a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de unos pendientes de oro, calados, con una piedra en el centro; una pulsera del mismo metal y platino en forma eslabonada en los extremos, con tres rositas en el centro con piedras; un alfiler también de oro con una rosa grande en

el centro y en éste una piedra grande y otras pequeñas a su alrededor; otro alfiler dorado con tres piedrecitas en el centro, y un sello forma lanzadera de oro con iniciales M. G. y en su interior la fecha 25-5-31, valorados en la cantidad de mil ochocientas sesenta pesetas; así como se procederá a la detención de sus ilegítimos poseedores, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Medina de Rioseco, a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez de instrucción accidental, Sinforiano Benavides.—El secretario judicial, Rafael Pardo Cierraga.

1.956

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios 1942 al 1944 y pueblo de Esguevillas de Esgueva, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca al deudor que a continuación se expresa, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Pablo Casado.—Débito, 6,84 pesetas.

Una tierra al pago de El Crucero. Linda al Norte, Pablo Chamorro; Sur, no consta; Este, Juan Fernández Arranz, y Oeste, Atilano García Mariscal. Hace 28 áreas y 22 centiáreas. Polígono 27, parcela 30.

Deudor, don Pedro Coloma.—Débito, 8,31 pesetas.

Una tierra al pago de Sola el Canto. Linda al Norte, Casimiro González; Sur, Julián Encinas; Este, Atilano García Mariscal, y Oeste, José Nova. Hace 56 áreas y 45 centiáreas. Polígono 13, parcela 9.

Deudor, don Claudio Duque Herrero. Débito, 410,70 pesetas.

Una tierra al pago de Puente de Piedra. Linda al Norte, cauce del Molino; Sur, río Esgueva; Este, Julio García Pardo, y Oeste, Aproniano García Sinova. Hace 23 áreas y 61 centiáreas. Polígono 37, parcela 27.

Deudor, el mismo.

Una tierra al pago de Requejada. Linda al Norte, río Esgueva; Sur, arroyo; Este, Heliodoro Fuente, y Oeste, Ansel-

mo Sanz Molinero. Hace 37 áreas y 63 centiáreas. Polígono 36, parcela 15.

Deudores, herederos de Manuel Escríbano.—Débito, 1,25 pesetas.

Una tierra al pago de El Peral. Linda al Norte, José Solache Fraile; Sur, Jacinto Encinas Sanz; Este, Felipe López Rey, y Oeste, carretera del Molino. Hace 8 áreas y 55 centiáreas. Polígono 39, parcela 35.

Deudora, doña Matilde Escribano.—Débito, 3,74 pesetas.

Una tierra al pago de Paradojas. Linda al Este, camino Pedrobaño; Sur, Laurentino Eueñas; Norte, herederos de Francisco González, y Oeste, Segundo Martín Longue. Hace 9 áreas y 41 centiáreas. Polígono 23 parcela 72.

Deudor, don Nestorio Gómez López. Débito, 7,28 pesetas.

Una tierra al pago de Herreros. Linda al Norte, José González Merino; Sur, Florencio Sancho García; Este, Atilano García Mariscal, y Oeste, Pedro Ortega López. Hace 47 áreas y 4 centiáreas. Polígono 35, parcela 155.

Deudores, herederos de Escolástica López.—Débito, 45,28 pesetas.

Una tierra al pago de Torbas. Linda al Norte, Sotera Medrano; Sur, Sotero Herrero Alonso; Este, Orencio García Muñoz, y Oeste, camino de Cevico. Hace 25 áreas y 71 centiáreas. Polígono 6, parcela 46.

Deudor, don Sabas Martínez Aragón. Débito, 3,01 pesetas.

Una tierra al pago de El Crucero. Linda al Norte, Hilario Casado Martín; Sur, herederos de Pedro Calero; Este, Hilario Casado Martín, y Oeste, Jacinto Encinas Sanz. Hace 14 áreas y 11 centiáreas. Polígono 27, parcela 40.

Deudor, Anacleto Díez Duque.—Débito, 79,20 pesetas.

Una tierra al pago de La Cerca. Linda al Norte, Gabriel González; Sur, Petra Herrero; Este, Nicolás Herrero, y Oeste, camino de Alba de Cerrato. Hace 14 áreas y 11 centiáreas. Polígono 16, parcela 2.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio del expresado deudor o persona que le represente, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se le requiere para que, en el plazo de tercero día, presente y entregue en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca que le ha sido embargada, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndole que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se le requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezca en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Esguevillas de Esgueva, 5 de Julio de 1945.—Ursicino Moro.

1.827

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial